

CNSC



Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2012

Of. 11132

Rad: 03-02-2012-9399

Señora
ADRIANA HIDALGO BALLESTEROS
Funcionaria Secretaría Distrital de Salud
Carrera 32 No. 12 -81
Bogotá D.C.

Ref.: Consulta sobre período de prueba.

Respetada señora Adriana,

En relación con su consulta de la referencia, procedo a responder sus inquietudes, atendiendo para ello la órbita de competencias de esta Comisión, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y, demás normas concordantes, en los siguientes términos:

Al tenor del artículo 35 del Decreto 1227 de 2005, se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, señala:

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley."

Por su parte, el artículo 31 ibidem, establece:

(...)

5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.

Línea nacional CNS - 01 900 331 10 11

Sede principal: Carrera 4 No. 75-49, Bogotá D.C., Colombia
Pbx: 57 (1) 3259700, Fax: 3259711/12/13
Horario atención público: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Aprobado dicho periodo al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del periodo de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en periodo de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Parágrafo. En el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.(...)"

Así las cosas, resulta claro que sólo hasta que se haya superado satisfactoriamente el periodo de prueba, la persona adquirirá los derechos de carrera en el empleo en el que fue nombrada en dicha calidad.

Corroborando lo expuesto, el hecho de que el periodo de prueba ha sido considerado por la normatividad vigente como parte del proceso de selección¹. Al respecto, el artículo 12 del Decreto 1227 de 2005, señala: **"El proceso de selección o concurso comprende la convocatoria, el reclutamiento, la aplicación de pruebas, la conformación de las listas de elegibles y el periodo de prueba."** (El resaltado es nuestro)

En este punto es preciso señalar sin embargo, que existen dos tipos de nombramientos en periodo de prueba: - El que se surte respecto a las personas que no se encuentran inscritas en el registro público de carrera administrativa y, - El que se adelanta para aquellos funcionarios que estando previamente inscritos y en ejercicio de sus derechos de carrera, quedan en una posición de mérito en la lista de elegibles que permite su nombramiento en periodo de prueba.

En el primero de los casos, la persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, **el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.** (Artículo 36 del decreto 1227 de 2005).

En el segundo evento, el empleado con derechos de carrera será nombrado en ascenso en periodo de prueba por el término de seis (6) meses. **Si supera este**

¹ Arts. 30 de la Ley 909 de 2004 y artículo 12 del Decreto 1227 de 2005.
Línea nacional CNSC 01 900 331 10 11

período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. (Artículo 37 del Decreto 1227 de 2005). En este caso, debe entenderse que la persona tuvo derechos de carrera administrativa en el empleo anterior, hasta el momento en que superó satisfactoriamente el período de prueba, en calidad de ascenso, en el nuevo empleo, pues a partir de ese momento adquirió su derecho de carrera en éste.

Nótese además que, conforme al artículo 49 del Decreto 1227 de 2005, se considera como empleados de carrera a quienes estén inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa y a quienes habiendo superado satisfactoriamente el período de prueba no se encuentren inscritos en él.

Así las cosas, si usted no fue nombrada en período de prueba en calidad de ascenso, se entiende que sus derechos de carrera se adquirieron a partir del momento en que superó, satisfactoriamente, el período de prueba.

No obstante se precisa, que la Comisión Nacional del Servicio Civil carece de competencia para pronunciarse sobre su calidad o no de beneficiaria de un reconocimiento económico, aún si el mismo tiene origen en la concreción de derechos de carrera.

En los términos antes expuestos doy respuesta a su solicitud atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 del C.C.A.

De la manera más atenta,


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Comisionado

P AECJ